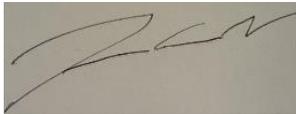


CONSTANCIA. 26 de abril de 2023, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 15 de febrero de 2023, conforme el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo de 2023 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Establecida comunicación con la oficina de ejecución civil de esta ciudad, no existen títulos consignados a órdenes del proceso.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TATIANA GALINDO ARENAS
DEMANDADO	LUZ PIEDAD CARDONA
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00614-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial TATIANA GALINDO ARENAS formuló demanda ejecutiva en contra de LUZ PIEDAD CARDONA pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en la letra de cambio N°LC211744021 por valor de \$ 1.000.000 con fecha de vencimiento del 3 de febrero de 2022 y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo si estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima autorizada valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veinticinco (25) de octubre de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 15 de febrero de 2023 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la señora TATIANA GALINDO ARENAS y en contra de LUZ PIEDAD CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC2111744021 con fecha de vencimiento febrero 3 de 2022:

- a. Por la suma de un millón de pesos (1.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 03 de febrero de 2022.

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 14 de noviembre de 2021 hasta el 03 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto

en letra de cambio con fecha de vencimiento el 03 de febrero de 2022.

- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 04 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N°LC2111744021 con fecha de vencimiento el 03 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **LUZ PIEDAD CARDONA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cincuenta y siete mil pesos (\$57.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta emitida por CONFA a la orden de embargo indicando que actualmente la demandada tiene embargo por la oficina de ejecución civil municipal a favor de Gustavo Andrés Amézquita Castaño, proceso 17001400301120190007700; y conforme constancia no existen títulos para el proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 70 fijado el 28 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0d30bd905ef9415cac8cdc2204efc5f4eb2a86eff31ecf08b564ac9a818ce6**

Documento generado en 27/04/2023 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>